

SENTENCIA Nº 152/2010

En VITORIA - GASTEIZ, a tres de marzo de dos mil diez.

La Sra. Dña. PATRICIA ARRIZABALAGA ITURMENDI, MAGISTRADO del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de VITORIA - GASTEIZ ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 1645/2009 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna: ACUERDO DE EXPULSION DE 19/10/09, ACORDADO POR LA SUBDELEGACION DE GOBIERNO EN ALAVA..

Son partes en dicho recurso: como recurrente ABDELATIF AFILAI y ,representada y dirigida por el Letrada Doña Reberca de Beraza Lavín ; como demandada SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALAVA y ABOGACIA DEL ESTADO, representado y dirigido por el Letrado del Estado.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23/12/09, tuvo entrada en este Juzgado recurso contencioso administrativo, interpuesto por la letrada Doña Reberca de Baraza Lavín en nombre y representación del recurrente , contra la resolución nteriormente referida.

SEGUNDO.- Por resolución de 07/01/10, se acordó requerir a la parte recurrente a fin de que subsanase los defectos observados en la presentación del recurso, y una vez subsanados mediante resolución de 26/01/10, se admitió a trámite el recurso, registrándose con el nº 1645/09 y decidiéndose su sustanciación por el procedimiento abreviado, y en la misma se acordó requerir a la Administración demandada para que remitiera el expediente administrativo y realizara los emplazamientos oportunos a los interesados, en la misma resolución se fijo para la vista el día 1 de marzo de 2010 , a las 10:10 horas de su mañana.

TERCERO.- El 11/02/2010 se recibió el expediente administrativo, dictándose a continuación resolución de la misma fecha, acordando la exhibición del mismo a las partes a fin de que pudieran realizar alegaciones en el acto de la vista y solicitar la práctica de diligencias preparatorias de prueba.

CUARTO.- Llegado el día señalado para la celebración del juicio, al mismo compareció el Letrado Sra. Bereza en nombre y representación de la parte recurrente y por la Administración demandada el Abogado del Estado.

Abierto el acto, el demandante manifestó que se afirmaba y ratificaba en el escrito de demanda, oponiéndose a la misma la Administración demandada, por las partes se propone prueba documental que es admitida por SSª y practicada en el acto, dándose traslado a las partes para conclusiones, declarando el juicio concluso para sentencia.

SEXTO.- En la sustanciación del procedimiento se han observado los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre en el presente recurso contencioso-administrativo la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Alava de fecha 19-10-09 por la que se impone al recurrente la sanción de expulsión del territorio nacional como responsable de la infracción prevista en el artículo 57,2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero con prohibición de entrada al territorio español por espacio de diez años.

Sostiene la parte recurrente en apoyo de su pretensión, en síntesis, que si bien es cierto que el actor ha sido condenado a dos penas privativas de libertad de seis y nueve meses respectivamente, el art.57.2 exige que la pena privativa de libertad impuesta sea superior a un año, no superando dicho límite las penas impuestas al actor, si que quepa acumular las impuestas para alcanzar aquel, debiendo contabilizar cada pena de modo independiente, sin que sea conforme a derecho la interpretación extensiva que realiza la Administración; que la actuación impugnada vulnera el art.57.5 b) de la citada Ley ya que el demandante es titular de una autorización de residencia permanente desde el 15-7-08 con validez hasta el año 2013, no siendo conforme la imposición de la sanción invocando la Directiva 103/109/CE del Consejo de 25-11-03.

El Abogado del Estado se opuso a la demanda, alegando lo que a su derecho convino en el acto del juicio.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión controvertida procede partir del hecho no discutido por las partes consistente en que consta probado que el actor se halla cumpliendo condena en el Centro Penitenciario de Nanclares de Oca en virtud de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº3 de Santander que le condenó a las penas de seis meses de prisión por delito de amenazas y a la pena de nueve meses por un delito de resistencia.

La resolución impugnada fundamenta su decisión, al amparo del art.57.2 de la LO 4/2000, exclusivamente en las referidas condenas.

El artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que regula los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 dispone que:"Asimismo constituirá causa de expulsión, previa tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hayan sido cancelados".

De dicho artículo resulta que el motivo de expulsión no está tanto relacionado con la existencia de actividades contrarias al orden público, como con el incumplimiento de una condición prevista legalmente para el derecho a residir en España: no cometer delito doloso de cierta gravedad, y se trata simplemente del incumplimiento de dicho requisito, esto es, mediante la sentencia condenatoria por un delito doloso sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, se produce el incumplimiento de la condición.

En definitiva se debe concluir que la condena penal constituye siempre y en todo caso causa de extinción pero cuando lo sea, precisamente, en la extensión normativa fijada, lo que no acontece en el caso que nos ocupa, procediendo por ello la estimación del recurso interpuesto.

TERCERO .- No se aprecia temeridad ni mala fe a efectos de imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por la Letrada Sra. DE BERAZA LAVIN actuando en nombre y representación de D.ABDELATIF AFILAL frente a la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Alava de fecha 19-10-09, declarando la misma no ajustada a derecho, revocándola y sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS , por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con nº 0026000022164509, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.